

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Secretaría. Villamaría Caldas, **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**. El doctor Julián David Restrepo Candamil, abogado designado dentro del presente amparo de pobreza, allega memorial en el que manifiesta la imposibilidad de iniciar el proceso que pretende el amparado por pobre, señor Ubier Darío Ramos Otálvaro, por cuanto, según afirma, el inmueble objeto de litis es imprescriptible por tratarse de un bien público.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2019-171
Auto 116

Con relación al memorial y/o solicitud que allega el apoderado de pobre designado dentro del presente trámite, el Despacho no hará ningún pronunciamiento, en tanto este no es el momento o el escenario procesal para que, como lo solicita, se tome una decisión de fondo con base en los hechos que se relatan en el escrito; ello toda vez que el operador judicial competente para hacerlo ha de ser el Juez de conocimiento del proceso para el cual se concedió el amparo de pobreza; y en segundo lugar, por cuanto las actuaciones propias de dicho amparo se agotan con la aceptación del abogado designado.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580e2d1934bea6d71a50582ea8dd5a58d2443132262f2e9abdac6ad2865abd4**

Documento generado en 11/02/2021 02:58:42 PM